

En, a de de

REUNIDOS

De una parte, Don/ Doña

De otra parte, Don / Doña

Ambos se reconocen plena capacidad para la celebración del presente contrato, y

MANIFIESTAN

Que ambas partes desean celebrar el presente contrato de Agencia, que se regulará por las cláusulas que a continuación siguen, y en su defecto por lo dispuesto en la *Ley 12/1992 de 27 de mayo*.

CLÁUSULAS

Primera.- El Agente realizará por sí mismo, o por medio de sus dependientes, la promoción y conclusión de los actos u operaciones de comercio consistentes en

Segunda.- El Agente podrá desarrollar su actividad profesional por cuenta de varios empresarios, necesitando el consentimiento de, quedando excluidas aquellas empresas cuya actividad sea de igual o análoga naturaleza y concurrentes o competitivos con

Tercera.- El Agente está facultado para exigir en el acto de entrega el reconocimiento de los bienes vendidos.

Igualmente el Agente está facultado para efectuar el depósito de dichos bienes en el caso de que el tercero rehusara o demorase sin justa causa su recibo.

Cuarta.- Son obligaciones del Agente, el actuar lealmente y de buena fe, velando por los intereses de, y en concreto:

1. Ocuparse de la promoción y conclusión de los actos u operaciones que se le hayan encomendado.
2. Comunicar al Empresario de toda la información de que disponga, cuando sea necesario para la gestión de los actos u operaciones encomendados, así como la relativa a la solvencia de los terceros.
3. Desarrollar su actividad de acuerdo con las instrucciones razonables recibidas del empresario, siempre que no afecten a su independencia.
4. Recibir en nombre del empresario las reclamaciones de los terceros.
5. Llevar una contabilidad independiente de los actos u operaciones relativos a cada empresario por cuya cuenta actúe.

Quinta.- Son obligaciones del Empresario actuar legalmente y de buena fe, y concretamente:

1. Poner a disposición del agente, con antelación suficiente y en cantidad apropiada, los muestrarios, catálogos, tarifas y demás documentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.
2. Procurar al agente toda la información necesaria para la ejecución del contrato de Agencia, y concretamente advertirle, desde que lo conozca, la previsión de que el volumen de actos u operaciones va a ser sensiblemente inferior al que el agente espera.
3. Satisfacer la remuneración pactada.
4. Comunicar, en el plazo de 15 días, al Agente la aceptación o rechazo de la operación.

Sexta.- La remuneración del Agente consistirá en un de las operaciones promovidas y concluidas por el Agente, además de las promovidas por éste y concluidas por otra persona.

Por otra parte, el Agente percibirá un de las operaciones que se concluyan dentro de la zona que tiene atribuida la exclusividad, aunque dichas operaciones no hubiesen sido promovidas y concluidas por el mismo.

Igualmente, el Agente percibirá su comisión para el supuesto de que la operación se concluya con posterioridad a la extinción del presente contrato, cuando dicha operación se deba a la actividad desarrollada por el mismo y se hubiese concluido en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato, cuando el pedido fuese realizado antes de dicha extinción.

La comisión se devengará en el momento en que el Empresario ejecute o hubiera debido ejecutar la operación de comercio, o ésta hubiese sido ejecutada total o parcialmente por el tercero.

El Empresario entregará al Agente una relación de las comisiones devengadas por cada acto u operación el último día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado. Igualmente, el Agente tendrá derecho a exigir la verificación de la contabilidad del Empresario en los casos particulares que le corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio.

El pago de la comisión se efectuará no más tarde del último día del mes siguiente en que se hubiere devengado.

Séptima.- El presente contrato se pacta por tiempo indefinido.

El presente contrato se extinguirá por la denuncia unilateral mediante preaviso por escrito, cuyo plazo será el de un mes por año de vigencia del contrato, con un máximo de seis meses.

Octava.- Asimismo, el presente contrato se extinguirá, sin necesidad de preaviso:

1. Cuando la otra parte hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legales o las contenidas en el presente documento.
2. Cuando la otra parte hubiere sido declarada en estado de quiebra, o cuando haya sido admitida a trámite su solicitud de suspensión de pagos.
3. Igualmente se extinguirá el contrato, por muerte o declaración de fallecimiento del Agente, pero no por muerte o declaración de fallecimiento del Empresario.

Novena.- El Agente tendrá derecho cuando se extinga el contrato, y siempre que hubiese aportado nuevos clientes al Empresario o aumentado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, si su actividad puede continuar produciendo beneficios a éste, una indemnización por clientela, por las comisiones que pierda o por demás circunstancias que concurran. Esta indemnización se da también para el caso de que la extinción se produzca por fallecimiento o declaración de fallecimiento del Agente.

Sin perjuicio de la indemnización por clientela, el Empresario que denuncie unilateralmente el contrato por tiempo indefinido, viene obligado a indemnizar al Agente los daños y perjuicios que la extinción anticipada le pueda ocasionar.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, firman el presente contrato en la fecha arriba indicada.

EL EMPRESARIO

EL AGENTE